



“2026 año de la Grandeza Argentina”

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina resuelve

DEROGACIÓN DE LA LEY DE ETIQUETADO FRONTAL

ARTÍCULO 1 ° .- Deróganse la Ley Nacional N° 27.642 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2 ° .- Invítase a las provincias a adherir a la presente ley, y también a que oportunamente deroguen la normativa por ellas sancionada en virtud de la legislación citada en el artículo 1° de esta ley.

ARTÍCULO 3 ° .- Ínstase al Poder Ejecutivo a priorizar e impulsar la conclusión de las negociaciones en curso en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 (SGT-3) del Mercosur para la adopción de un reglamento técnico regional unificado que regule el etiquetado nutricional frontal de manera armonizada en el bloque.

ARTÍCULO 4 ° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daiana Fernández Molero

Alejandro Bongiovanni

Fundamentos

La Ley 27.642 de Etiquetado Frontal fue sancionada con el objetivo central de entregar información clara y comprensible al consumidor sobre el contenido nutricional de los alimentos, de modo que pudiera orientar sus decisiones de compra hacia opciones más saludables. Como efecto derivado de ese sistema de advertencias, se esperaba además promover la reformulación de productos por parte de la industria alimentaria. A más de cuatro años de su implementación, ninguno de esos propósitos fue alcanzado de manera satisfactoria. Las razones no son circunstanciales sino estructurales: responden a un diseño técnico deficiente que genera confusión en el consumidor, desincentiva la reformulación y obstaculiza el comercio y la inversión.

El sistema de advertencias confunde al consumidor en lugar de orientarlo. La ley adoptó el perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para determinar cuándo un producto debe llevar sellos de advertencia. Ese perfil no evalúa la cantidad absoluta de un nutriente —gramos de azúcar, sodio o grasa por cada 100 gramos de producto— sino su proporción sobre el total de calorías del alimento. A estos se los denomina umbrales móviles, y son el origen de las principales distorsiones de la ley.

Un ejemplo ilustra el problema. Dos productos con idéntica cantidad de azúcar —5 gramos— pueden recibir tratamientos distintos únicamente porque uno tiene más calorías totales que el otro. En el producto con mayor densidad calórica, la proporción de calorías provenientes del azúcar es menor y no supera el umbral; en el de menor densidad calórica, esa misma cantidad de azúcar representa una proporción mayor y activa el sello. El consumidor recibe así señales que no reflejan la cantidad real de nutrientes en el producto y que tampoco son consistentes con la información de la tabla nutricional ubicada en el reverso del envase.

La consecuencia directa de este diseño es la distorsión de la información. Al medir nutrientes en proporción a las calorías totales y no en valores absolutos, los umbrales se vuelven tan sensibles que alcanzan a una fracción desproporcionada del universo de productos envasados: en 2023, el 85% llevaba al menos un sello de advertencia. Cuando casi todo lleva sello, el sello deja de advertir. El instrumento que debía orientar la decisión del consumidor devino en ruido.

La reformulación de productos, que la ley presentaba como efecto derivado natural del sistema de advertencias, tampoco ocurrió. Y no es una sorpresa: el propio Estado que impulsó la ley lo anticipó. En agosto de 2022, el Ministerio de Economía publicó en el marco del plan Argentina Productiva 2030 un documento técnico sobre la Ley 27.642 que concluía con precisión que, si bien la norma mejora la información en el envase y regula publicidad y entornos escolares, "el perfil de nutrientes elegido para determinar los umbrales máximos de nutrientes no es el que mayores incentivos genera a la industria a reformular los productos"¹. Siete meses después,

¹ Brizuela, G., Cova, M. C., Monzón, J. y Varona, P. (2022). *Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable: Recomendaciones de políticas de fomento a la reformulación de alimentos*

el documento integrador del plan Argentina Productiva 2030 presentaba a la ley como "una herramienta de innovación en la industria alimenticia argentina, que lleve al desarrollo de ingredientes, aditivos y alimentos innovadores más saludables"². La contradicción entre ambos documentos no es anecdótica, revela que el diseño de la norma tenía incorporado desde el origen una limitación que sus propios impulsores habían identificado.

A esto se suma el tratamiento de los edulcorantes. La ley exige la leyenda "contiene edulcorante" a todo producto que los incorpore, independientemente de la cantidad. Un gramo de edulcorante recibe el mismo tratamiento que veinte. Este criterio es binario: no distingue entre una traza y una cantidad relevante, con lo cual la advertencia deja de transmitir información útil sobre la magnitud del uso.

Por último, la ley constituye un obstáculo al comercio y a la inversión. Argentina integra el Mercosur, un bloque que tiene entre sus objetivos la libre circulación de bienes entre sus socios. Sin embargo, la existencia de cuatro sistemas de etiquetado distintos —con perfiles nutricionales, umbrales y símbolos diferentes en cada país— hace que ese objetivo no sea alcanzable para el sector alimentario. Todo productor que quiera comercializar un alimento en otro país del bloque debe adaptar su etiquetado a las exigencias del mercado de destino, y en muchos casos, reformular el producto para evitar advertencias bajo criterios distintos a los del mercado doméstico. Eso implica líneas de producción diferenciadas, mayores costos operativos y, en definitiva, productos más caros para el consumidor.

Este impacto es especialmente gravoso para las pequeñas y medianas empresas exportadoras de alimentos, que tienen al Mercosur como principal destino y que no cuentan con los recursos para absorber los costos de adaptar procesos y etiquetas a múltiples regulaciones. La falta de armonización limita su capacidad de crecimiento y reduce la diversidad exportadora del sector.

En diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo introdujo modificaciones a la reglamentación de la ley a través de las Disposiciones ANMAT 11362/2024 y 11378/2024. Esas modificaciones constituyen un reconocimiento implícito de que el diseño original era deficiente. Sin embargo, resultan insuficientes. Por un lado, los umbrales proporcionales establecidos en el Decreto 151/22 —que son la fuente de las principales distorsiones descritas— no fueron modificados. Los problemas de fondo persisten. Además, una modificación introducida por disposición administrativa carece de la estabilidad jurídica necesaria para generar certeza en los actores económicos. Lo que una disposición de ANMAT establece, otra puede modificarlo. Los productores, los exportadores y los consumidores requieren un marco normativo estable. La derogación legislativa es el único instrumento que ofrece esa certeza.

(Documento N° 35). Plan Argentina Productiva 2030, Ministerio de Economía de la Nación. https://dges-sal.infod.edu.ar/aula/archivos/repositorio/1500/1563/ley_27642_de_promocion_de_alimentacion_saludable.pdf

² Ministerio de Economía de la Nación. (2023). *Argentina Productiva 2030: Plan para el desarrollo productivo, industrial y tecnológico. Documento integrador.* https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/documento_resumen_de_misiones_1.pdf

Este proyecto propone derogar la Ley 27.642 y sus normas complementarias. Al mismo tiempo, insta al Poder Ejecutivo a retomar las negociaciones para la adopción de un reglamento unificado de etiquetado frontal a nivel Mercosur. La armonización regional es el paso necesario para superar las deficiencias regulatorias actuales y avanzar hacia un sistema que cumpla efectivamente sus objetivos: informar al consumidor, incentivar la mejora nutricional de los productos y eliminar los obstáculos al comercio intrarregional.

A continuación, se incorpora como anexo del proyecto información detallada sobre el diagnóstico, las causas del problema y la solución propuesta, entre otros, en línea con el Proyecto de Resolución N°1012-D-2026³, que propone emplear esta metodología en la presentación de proyectos.

ANEXO

A. Diagnóstico:

1. Problema identificado: La ley 27.642 de Etiquetado Frontal se creó con el fin de informar a los consumidores para que mejoren sus hábitos de consumo. Se promovió establecer una advertencia para informar de manera “sencilla, clara y sobre todo no engañosa, lo que cada persona elige comprar y consumir”⁴. Sin embargo, en la práctica estos objetivos no fueron logrados y la ley ocasionó nuevos problemas. Hoy la ley tal y como está funcionando:

- a. Brinda información confusa a los consumidores para la toma de decisiones informadas. La sobreabundancia de sellos acaba por restar valor a las advertencias, equiparándose a que nada lleve sello.
- b. No incentiva de manera eficiente la reformulación de los productos para que sean más saludables.
- c. Ocasiona nuevos problemas: le resta competitividad a nuestros productos de exportación y encarece productos alimenticios importados, lo que representa un costo mayor para los consumidores.

2. Causas.

1. La Ley 27.642 utiliza umbrales móviles, en lugar de umbrales fijos.

La Ley de Etiquetado Frontal en Argentina exige que los envases de alimentos incluyan sellos de advertencia, como los octógonos negros de “Exceso en azúcar” o “Exceso en grasas”, cuando el producto supera ciertos niveles de nutrientes críticos. Estos niveles se establecen a través de un **perfil de nutrientes**, un conjunto de

³Proyecto de Resolución N°1012-D-2026, disponible en:

https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/detalle_tp_adjunto/index.html?id=290501

⁴ <https://www.argentina.gob.ar/salud/ley-de-promocion-de-la-alimentacion-saludable>

criterios diseñado para evaluar cuándo la cantidad de un nutriente representa un riesgo para la salud.

Nuestra ley adoptó el perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para definir estos límites, un enfoque que solo utilizan México, Colombia y Argentina. Este perfil no mide la cantidad total de azúcares, grasas o sodio en el producto, sino su aporte energético, es decir, el porcentaje de calorías que estos nutrientes representan sobre el total de calorías del producto. Por ejemplo, si en un producto la proporción de calorías que aporta el azúcar en relación a las calorías totales supera el umbral, el envase deberá llevar un sello que indique "Exceso en azúcar". Por esta razón, este perfil utiliza umbrales denominados "móviles", ya que dependen de la relación entre los nutrientes y las calorías, y no de cantidades fijas de los mismos.

Supóngase que hay dos productos. Ambos tienen 5 g de azúcar. Cada gramo de azúcar aporta 4 kilocalorías. El primer producto tiene 250 kcal *totales*, y el segundo tiene 200 kcal *totales*. El perfil de nutrientes de la OPS hace que el primero no lleve sello de exceso en azúcar y el segundo sí, a pesar de que la cantidad de azúcar en ambos productos es la misma. Esto sucede debido a que, en el primer producto el azúcar representa el 8% de las kilocalorías totales y no supera el umbral definido por la OPS. Mientras que en el segundo, el azúcar representa el 10% de las kilocalorías totales, y sí supera el umbral. Entonces, el umbral no fue definido por la cantidad de azúcar, que es la misma en ambos productos, sino por las kilocalorías totales. Por esta razón se lo denomina "umbral móvil".

Como el umbral se ajusta según el contenido calórico total del producto, cuanto más concentrados estén el azúcar, las grasas o el sodio en las calorías del producto, mayor es la probabilidad de que lleve un sello de advertencia. Este tipo de umbrales puede ser confuso para los consumidores, ya que no facilita la comparación directa entre productos. Además, este criterio hace que la información transmitida por los sellos de advertencia no sea coherente con la información contenida en la tabla nutricional de los productos, complejizando la interpretación del etiquetado frontal por parte de los consumidores.⁵

Por ejemplo, un agua saborizada con 4 gramos de azúcar cada 100 ml lleva el mismo sello que una gaseosa azucarada que tiene 10 gramos de azúcar cada 100

⁵ Sociedad Argentina de Nutrición. (2021). *Documento técnico sobre etiquetado frontal de alimentos y perfil de nutrientes*.
https://sanutricion.org.ar/wp-content/uploads/2021/12/Documento_EFA_SAN.pdf

ml. En Brasil o Chile no llevaría sellos por los motivos que se desarrollan a continuación.

Tabla I. Calorías y Azúcar de gaseosa y agua saborizada.

Bebida	Gaseosa (200 ml)	Agua saborizada (200 ml)
Calorías (kcal)	84	35
Azúcar	21.6	8
Recibe sello de azúcar	Sí	Sí

En Brasil, Chile y Uruguay se utilizan perfiles nutricionales con umbrales fijos, definidos en valores absolutos de cada nutriente por cada cien gramos de producto. Este enfoque es más claro para el consumidor, ya que se basa en la cantidad exacta de cada nutriente y no en su relación con las calorías totales. También facilita la comparación entre productos, ya que el criterio es siempre el mismo, sin importar el contenido energético. Además, estos perfiles reflejan de manera consistente la información de la tabla nutricional en el reverso de los envases.⁶

2. Los umbrales utilizados en Argentina son muy restrictivos

El uso de los umbrales móviles basados en el perfil nutricional de la OPS también es problemático porque desincentiva la reformulación de productos dada su restrictividad⁷. Esto se debe a que el mejoramiento de la composición nutricional de los alimentos o bebidas puede no ser suficiente para evitar las etiquetas de advertencia. Por ejemplo, si un productor reduce la cantidad de azúcar para evitar un sello, también reduce las calorías totales. Por lo tanto, la proporción de calorías provenientes del azúcar sigue siendo la misma, y el sello persiste. De este modo, los umbrales móviles limitan tanto la capacidad de las empresas para ofrecer productos más saludables como la de los consumidores para elegir mejores opciones.

Para los edulcorantes el criterio es diferente. No se establecen umbrales específicos: cualquier producto que contenga edulcorantes, mientras tenga la función de endulzar, debe llevar la etiqueta 'contiene edulcorante' sin importar la cantidad⁸. Esto significa que 1 gramo de edulcorante recibe el mismo tratamiento que 20 gramos, lo

⁶ *Ibidem.*

⁷ *Ibidem.*

⁸ Argentina. (2022). Decreto 151/2022: Promoción de la alimentación saludable

Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-151-2022-362577/texto>

cual podría incentivar a reemplazar azúcares por edulcorantes para evitar el sello de 'exceso en azúcar,' aunque no se mejore la calidad nutricional del producto.⁹

Una normativa menos estricta en el etiquetado permite que más industrias ajusten sus fórmulas para evitar las etiquetas de advertencia, resultando en una mayor oferta de productos saludables para los consumidores. Con umbrales menos restrictivos, las empresas tienen un incentivo continuo para mejorar la calidad nutricional, reduciendo gradualmente los nutrientes críticos para evitar sellos en el futuro. Esto también ayuda a reducir la sobreabundancia de etiquetas, ofreciendo a los consumidores información más clara.

En nuestro país, en 2023, el 85% de los productos envasados tenía al menos un sello de advertencia¹⁰. Al comparar las normativas con el resto de los países de la región, se entiende por qué es así. Por ejemplo, un agua saborizada de pera contiene 20 kcal y 4 g de azúcar por cada 100 ml. Estos 4 g de azúcar aportan 16 kcal, representando el 80% del total de calorías de la bebida. Según el perfil de nutrientes de la OPS, si el 10% o más de las calorías provienen de azúcares, el producto debe llevar el sello de 'exceso en azúcar'. En este caso, el agua saborizada supera este umbral y lleva el sello en Argentina. En cambio, Chile y Brasil aplican umbrales fijos: en Chile, las bebidas reciben el sello solo si contienen más de 5 g de azúcar por cada 100 ml, y en Brasil, si tienen más de 7,5 g. Como esta agua saborizada no supera esos límites, no recibe sello en ninguno de estos países.

Para comparar con los umbrales establecidos en otros países de la región, se confeccionó la siguiente tabla:

Tabla II. Umbrales nutricionales según país y nutriente (actualizado a la última versión de cada ley).

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ La Nación. (2023, mayo 10). *Octógonos negros: cómo leer el etiquetado frontal de los productos y por qué divide a expertos*. La Nación. <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/octogonos-negros-como-leer-el-etiquetado-frontal-de-los-productos-y-por-que-divide-a-expertos-en-nid10052023/>

Nutriente	Argentina ^{11, 12}	Uruguay ¹³	Chile ¹⁴	Brasil ¹⁵	Paraguay ¹⁶
Azúcares	≥ 10% del valor energético total proveniente de azúcares	≥ 13 g cada 100 g para sólidos, ≥ 3 g cada 100 mL para líquidos	≥ 10 g cada 100 g para sólidos, ≥ 5 g cada 100 mL para líquidos	≥ 15 g cada 100 g para sólidos, ≥ 7.5 g cada 100 mL para líquidos	≥ 15 g cada 100 g para sólidos, ≥ 7.5 g cada 100 mL para líquidos
Grasas totales	≥ 30% del valor energético total proveniente de grasas totales	≥ 13 g cada 100 g para sólidos, ≥ 4 g cada 100 mL para líquidos	No aplica	No aplica	No aplica
Grasas saturadas	≥ 10% del valor energético total proveniente de grasas saturadas	≥ 6 g cada 100 g para sólidos, ≥ 3 g cada 100 mL para líquidos	≥ 4 g cada 100 g para sólidos, ≥ 3 g cada 100 mL para líquidos	≥ 6 g cada 100 g para sólidos, ≥ 3 g cada 100 mL para líquidos	≥ 6 g cada 100 g para sólidos, ≥ 3 g cada 100 mL para líquidos
Sodio	≥ 1 mg de sodio por 1 kcal, hasta un máximo de 300 mg cada 100 g, Bebidas	≥ 500 mg cada 100 g para sólidos, ≥ 200 mg cada 100	≥ 400 mg cada 100 g para sólidos, ≥ 100 mg cada 100 mL para líquidos	≥ 600 mg cada 100 g para sólidos, ≥ 300 mg cada 100	≥ 600 mg cada 100 g para sólidos, ≥ 200 mg cada 100 mL para líquidos

¹¹ Boletín Oficial de la República Argentina. (2022). Decreto 151/2022. Modificación de la Ley de Etiquetado Frontal. Recuperado de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/259690/20220323>.

¹² Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. (2024, 21 de diciembre). Disposición 11362/2024: Modificación de la Disposición ANMAT N° 2673/2022. Boletín Oficial de la República Argentina, N° 35575. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposición-11362-2024-407673>

¹³ Ministerio de Salud Pública de Uruguay. (2022). *Manual para la aplicación del rotulado frontal de alimentos*. Recuperado de https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/2022-06/ROTULADO_FRONTAL_ALIMENTOS_2022_MSP_MANUAL_APLICACION_.pdf

¹⁴ Gobierno de Chile. (2024). *Tercera etapa de la ley de etiquetado entra en vigencia con límites más estrictos para nutrientes de los alimentos envasados*. Recuperado de <https://www.gob.cl/noticias/tercera-etapa-de-la-ley-de-etiquetado-entra-en-vigencia-con-limites-mas-estrictos-para-nutrientes-de-los-alimentos-ensados/>.

¹⁵ Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA). (2020). Resolução da Diretoria Colegiada - RDC nº 429, de 8 de outubro de 2020. *Regulamenta o rotulagem nutricional de alimentos e bebidas processadas*. Recuperado de: https://anvisa.gov.br/legis/action/ActionDatalegis.php?acao=abrirTextoAto&tipo=RDC&numeroAto=00000429&seqAto=000&valorAno=2020&orgao=RDC/DC/ANVISA/MS&codTipo=&desItem=&desItemFim=&cod_menu=1696&cod_modulo=134&pesquisa=true

¹⁶ Poder Legislativo. (2023). *Ley 7092*. Recuperado de: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/par218200.pdf>

	analcohólicas sin aporte energético: ≥ 40 mg de sodio cada 100 ml	mL para líquidos		mL para líquidos	
Calorías	≥ 275 kcal cada 100 g para alimentos sólidos, ≥ 25 kcal cada 100 mL para líquidos;	No aplica	≥ 275 kcal cada 100 g para sólidos, ≥ 70 kcal cada 100 mL para líquidos	No aplica	No aplica

Fuente: elaboración propia.

Nota: algunos umbrales han sido simplificados para su interpretación. Para más información, mirar los enlaces correspondientes.

3. La ley es un obstáculo al comercio y a la inversión

Argentina forma parte del Mercosur, que pretende ser una “unión aduanera en la que puedan circular libremente entre sus cuatro socios: (a) los productos originarios de alguno de ellos; y (b) aquellos importados a través de cualquiera de sus respectivas aduanas externas”¹⁷. Actualmente, con cuatro sistemas de etiquetado frontal distintos (aunque los sistemas adoptados en Brasil y en Paraguay¹⁸ son muy similares entre sí), esto no es posible. Cualquier producto alimenticio que cruza una frontera interna en Mercosur, debe adaptar el etiquetado para poder ser comercializado en otro de los socios. Esto tiene al menos dos problemas:

- 1. Impacto intrazona:** cualquier productor de alimentos de un país del Mercosur que quiere vender a sus socios comerciales, debe adaptar los etiquetados para cada uno de los países del bloque a los que pretenda exportar que, además, serán distintos al que usa para comercializar en su propio mercado doméstico. Esto evidentemente incrementa sensiblemente los costos de producción.
- 2. Impacto extrazona:** cuando el Mercosur negocia con otros países o bloques, busca vender el acceso a un mercado ampliado, que implica libre circulación en los cuatro países. Sin embargo, para un amplio universo de productos (alimentos), esto no es así, ya que el envoltorio que tendrá que usar un país o bloque económico para ingresar al Mercosur, será distinto en cada uno de los cuatro socios del Mercosur.

Como ya fue mencionado, los sistemas de etiquetado difieren además sensiblemente en el perfil nutricional. Entonces para poder reformular los productos (produciendo alimentos y bebidas más saludables, con el fin de evitar los sellos), un

¹⁷ Mercosur. (1991). *Tratado de Asunción: Constitución del Mercado Común del Sur*. Recuperado de <https://www.mercosur.int/documento/tratado-asuncion-constitucion-mercado-comun>

¹⁸ Poder Legislativo. (2023). *Ley 7092*. Recuperado de: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/par218200.pdf>

mismo producto deberá tener distintas recetas para cada mercado que, además, serán diferentes a la del propio mercado doméstico. Esto implica sobrecostos, ya que conlleva tener diferentes líneas de producción. La disparidad de sistemas de etiquetado impide a las empresas argentinas aprovechar economías de escala en la producción y comercialización de sus productos. Al tener que fabricar y etiquetar productos distintos según el destino, se pierde eficiencia en la producción y se encarece el producto final, perjudicando tanto a los consumidores como a los productores.

Esto es especialmente problemático para las PyMEs exportadoras de alimentos, cuyo destino natural es el Mercosur, y que no cuentan con los recursos para adaptar sus procesos a las múltiples normativas. El costo de desarrollar etiquetas distintas para diferentes mercados puede ser prohibitivo para estas empresas, limitando su potencial de crecimiento y su expansión a mercados internacionales. Esto afecta la diversificación de las exportaciones argentinas y podría llevar a una mayor concentración en empresas grandes, reduciendo la competitividad y diversidad del sector alimentario local.

A su vez, genera un impacto negativo en la competitividad del Mercosur a nivel internacional. A nivel global, los países y bloques económicos que logran armonizar sus normativas internas pueden posicionarse mejor en mercados externos. La Unión Europea, por ejemplo, tiene un etiquetado alimentario unificado que les permite a sus empresas competir en mercados internacionales con menores costos regulatorios. Existieron intentos previos para lograr una normativa unificada a nivel Mercosur: en 2019, la Comisión de Alimentos del SGT 3 trabajó —por iniciativa de Argentina— en un Reglamento Mercosur de Rotulado Nutricional Frontal¹⁹, objetivo que no fue alcanzado y que derivó en que cada país promulgara su propia normativa. Desde 2025, el SGT-3 retomó activamente las negociaciones con el objetivo explícito de alcanzar un sistema armonizado antes de 2030²⁰. La reactivación de ese proceso confirma que la fragmentación normativa del bloque es un problema que todos los socios reconocen, y que la oportunidad de construir una solución común está abierta.

La inversión también se ve impactada negativamente. Para las empresas, la falta de armonización entre las leyes de etiquetado de distintos países puede ser una barrera para la inversión. Argentina, al imponer un marco de etiquetado más restrictivo, desincentiva la instalación de plantas de producción para abastecer a toda la región, ya que otros países de América Latina cuentan con leyes menos estrictas o con mayor flexibilidad de adaptación a los mercados globales. Este factor podría hacer que nuestro país se perciba como uno de mayor costo regulatorio en comparación con otras opciones.

¹⁹ Ver Sección 4 del Acta de la Comisión de Alimentos del SGT 3 del Mercosur N° 04/2021.

²⁰ FoodNewsLatam. (2026, 11 de mayo). *Mercosur negocia etiquetado único y Argentina teme perder sus octógonos*. Recuperado de <https://www.foodnewslatam.com/paises/4966-latinoam%C3%A9rica/17742-mercosur-negocia-etiquetado-%C3%BAnico-y-argentina-teme-perder-sus-oct%C3%B3gonos.html>

4. La forma en que se aplican los criterios de la OPS

Los criterios establecidos por la OPS sobre el consumo de alimentos críticos fueron diseñados para evaluar la dieta total de la población. Sin embargo, la legislación argentina actual adopta estas referencias y las establece como umbrales a alimentos específicos, lo que puede generar interpretaciones incorrectas sobre el contenido de nutrientes críticos.

3. Síntesis de otras medidas ya vigentes vinculadas a la solución del mismo problema

Disposición ANMAT 11362/2024²¹

Esta disposición introdujo un cambio central en la forma de calcular los sellos de advertencia: a partir de su entrada en vigencia, el cálculo considera únicamente los nutrientes *añadidos* durante el proceso de elaboración, excluyendo los nutrientes *intrínsecos* (aquellos propios de la composición natural del alimento). Bajo el sistema anterior, los nutrientes naturalmente presentes en un alimento —como las grasas en los frutos secos o en la manteca— activaban los sellos de advertencia con independencia de si habían sido incorporados por el fabricante. La modificación corrige parcialmente una inconsistencia señalada desde el inicio: el sistema original penalizaba con el mismo octógono a un producto con grasas naturales y a uno con grasas industrialmente agregadas, sin distinguir entre ellos.

Disposición ANMAT 11378/2024²²

Esta disposición derogó la Disposición ANMAT 6924/22 y redefinió el régimen de restricciones a la publicidad de alimentos con sellos de advertencia. Los cambios más relevantes fueron: la reducción de la franja etaria de protección de 18 a 16 años, y la incorporación de nuevas excepciones al concepto de publicidad "dirigida a menores", que ahora contempla escenas de contexto familiar, personajes de marca no dirigidos específicamente a niños y animaciones no orientadas al público infantil. El saldo neto de estas modificaciones es una flexibilización de las restricciones preexistentes.

Ambas disposiciones van en la dirección de los problemas identificados en este proyecto. Sin embargo, como se argumenta en la sección siguiente, su alcance es insuficiente para resolver los problemas estructurales de la ley y su naturaleza administrativa las hace intrínsecamente frágiles como garantía de certeza regulatoria.

²¹ Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Disposición 11362/2024, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, Primera Sección, 26 de diciembre de 2024. Disponible

en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/318798/20241226>

²² Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Disposición 11378/2024, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, Primera Sección, 26 de diciembre de 2024. Disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/318799/20241226>

B. Objetivos

1. Objetivo perseguido y principales medidas asociadas:

El presente proyecto persigue tres objetivos específicos:

Primero, derogar la Ley 27.642 y sus normas complementarias, eliminando un marco regulatorio con fallas de diseño estructurales que distorsionan la información al consumidor, desincentivan la reformulación industrial y generan costos regulatorios desproporcionados para productores e importadores.

Segundo, eliminar la fragmentación normativa que impide la libre circulación de alimentos dentro del Mercosur. La coexistencia de cuatro sistemas de etiquetado distintos en el bloque obliga a los productores a adaptar envases, fórmulas y líneas de producción para cada mercado, con costos que recaen especialmente sobre las PyMEs exportadoras y, en última instancia, sobre los consumidores.

Tercero, generar las condiciones normativas para que Argentina pueda avanzar, en el marco del SGT-3, hacia un sistema de etiquetado frontal regional armonizado. Mientras la Ley 27.642 esté vigente, Argentina ingresa a esa negociación defendiendo un *statu quo* que sus propios socios no comparten y que el gobierno nacional ya reconoció como deficiente. La derogación despeja ese obstáculo y habilita una posición negociadora coherente.

Los cambios administrativos introducidos por el gobierno nacional en diciembre de 2024 confirman que el diseño original de la Ley 27.642 era deficiente. Pero la corrección vía Disposición ANMAT es insuficiente y precaria: los umbrales proporcionales del Decreto 151/22 no fueron modificados y la armonización con el Mercosur no logró avances. La derogación legislativa es el único instrumento que ofrece certeza jurídica. Por todo esto, el presente proyecto busca derogar la Ley Nacional N° 27.642 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

2. Si los hubiera, advertencia de efectos secundarios (positivos o negativos) que podría implicar la propuesta:

Efectos secundarios negativos:

- El contexto de incertidumbre, tanto para los consumidores como para los productores, de no saber en qué momento se logrará armonizar la legislación con la del Mercosur. Esto podría mitigarse si se establece como prioritario avanzar hacia la armonización del etiquetado frontal.

Efectos secundarios positivos:

- **Reducción de costos regulatorios inmediata para productores.** La derogación elimina los costos asociados a la Ley 27.642 —rediseño de

envases, adaptaciones de etiquetado, líneas de producción diferenciadas— antes de que exista un régimen sustituto. Eso libera recursos, especialmente para PyMEs.

- **Efecto señal hacia el Mercosur.** La derogación por vía legislativa envía una señal política concreta a los socios del bloque de que Argentina está disponible para negociar un régimen unificado sin defender el *status quo* doméstico. Puede acelerar el proceso del SGT-3 que el artículo 3° del propio proyecto insta a concluir.

3. Antecedentes de normativas y/o políticas públicas similares y resultados alcanzados a nivel nacional y/o internacional

Brasil.

Establece umbrales fijos para determinar a qué productos les corresponde algún tipo de advertencia nutricional. Se basa en el modelo de Codex Alimentarius²³, un conjunto de normas, directrices y códigos de prácticas internacionales relacionados con la alimentación. Este organismo fue creado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el objetivo de proteger la salud de los consumidores, garantizar prácticas equitativas en el comercio de alimentos y promover la armonización de estándares alimentarios a nivel mundial.

Según dichas recomendaciones, existen dos tipos de Valores de Referencia de Nutriente (VRN), que en Brasil llaman Valores de Referencia Diarios (VDR):

1. Valores de Referencia de Nutrientes – Necesidades: se refiere al VRN basado en los niveles de nutrientes asociados con las necesidades de nutrientes.
2. Valores de Referencia de Nutrientes - Enfermedades No Transmisibles: basados en los niveles de nutrientes asociados a la reducción del riesgo de enfermedades no transmisibles relacionadas con el régimen alimentario, excluyendo enfermedades o trastornos provocados por deficiencias de nutrientes.

A su vez, las etiquetas de los alimentos pueden llevar información que informe el BAJO CONTENIDO de nutrientes que pueden perjudicar la salud. Y, a diferencia de la legislación argentina, las etiquetas de los alimentos pueden llevar información que indique ALTO CONTENIDO de nutrientes beneficiosos para la salud. Otra diferencia con nuestra legislación reside en el símbolo que han adoptado. En lugar de octógonos utiliza la lupa, inspirada en el modelo canadiense.

Chile.

²³ FAO/OMS. (1985). *Directrices sobre etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXG 2-1985). Codex Alimentarius.

https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FStandards%252FCXG%2B2-1985%252FCXG_002s.pdf

El modelo chileno de etiquetado frontal fue establecido bajo la Ley 20.606²⁴. sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad. Al igual que Argentina, utiliza octógonos negros para advertir sobre productos con niveles elevados de azúcares, grasas saturadas, sodio y calorías. A diferencia del sistema argentino, Chile adopta umbrales fijos definidos en valores absolutos por cada 100 gramos o 100 ml, lo que permite al consumidor comparar productos directamente y alinea los sellos del frente con la información de la tabla nutricional.

Un rasgo distintivo del sistema chileno es su implementación gradual en tres etapas. La primera entró en vigencia en junio de 2016, la segunda en junio de 2018 y la tercera —con los umbrales más exigentes— en junio de 2019. Cada etapa redujo los límites permitidos para azúcares, grasas saturadas y sodio: entre la primera y la tercera etapa, el límite de azúcar en alimentos sólidos descendió un 55,5% y el de sodio un 50% (de 800 mg/100g a 400 mg/100g). La gradualidad también se extendió al universo de empresas alcanzadas: recién en la tercera etapa se incorporaron las micro y pequeñas empresas al régimen de sellos, con un período de gracia adicional de 36 meses para las microempresas.

Este diseño —umbrales fijos que se endurecen progresivamente— generó un incentivo concreto a la reformulación de productos: las empresas tenían un horizonte previsible y sabían exactamente cuánto debían reducir cada nutriente para evitar el sello en la etapa siguiente. El efecto fue documentado: desde el inicio de la ley hasta la tercera etapa, el azúcar promedio por cada 100 gramos de alimento bajó de 5,6 a 2,5 cucharaditas a nivel de toda la industria. Barahona, Otero y Otero (2023)²⁵ confirman que el sistema generó una reformulación industrial significativa y redujo el consumo de productos poco saludables, especialmente de aquellos que el consumidor consideraba falsamente saludables. La legislación chilena también permite incluir información sobre el alto contenido de nutrientes beneficiosos para la salud, como fibra o calcio, ofreciendo una perspectiva más completa al consumidor

Uruguay.

La ley uruguaya se asemeja a la chilena, aunque garantiza mayor flexibilidad porque tiene umbrales fijos más elevados. De hecho, en Uruguay existen umbrales distintos dependiendo, por ejemplo, de si presentan edulcorantes o no.²⁶ Esto es positivo ya que expone de manera más precisa la información nutricional de los productos.

²⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. *Ley N.º 20.606: Sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad*. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1041570>

²⁵ Barahona, N., Otero, C., & Otero, S. (2023). *Equilibrium Effects of Food Labeling Policies*. University of California, Berkeley. Recuperado de: https://hbaraho.github.io/papers/foodlabels_cereal.pdf

²⁶ Ministerio de Salud Pública de Uruguay. (2022). *Manual para la aplicación del rotulado frontal de alimentos*. Recuperado de https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/2022-06/ROTULADO_FRONTAL_ALIMENTOS_2022_MSP_MANUAL_APLICACION_.pdf

Australia.

El sistema de etiquetado frontal en Australia, conocido como Health Star Rating (HSR), se destaca por su enfoque simplificado de estrellas, que asigna de 0.5 a 5 estrellas según el contenido nutricional del producto. Se diferencia de las leyes utilizadas en Latinoamérica porque tiene en cuenta tanto los nutrientes que pueden perjudicar la salud (grasas saturadas, azúcares y sodio) como los beneficiosos para la salud (proteínas, fibra y contenido de frutas, verduras, nueces y legumbres). A partir de ese cálculo, logra un diagnóstico más equilibrado de los alimentos y facilita la comparación directa entre productos de una misma categoría.²⁷

Además, la adopción del HSR es de carácter voluntario, lo que resulta también como un incentivo de las empresas a mejorar la calidad nutricional de sus productos.

Nueva Zelanda.

El sistema de etiquetado frontal neozelandés es el mismo que el australiano (es decir, el HSR), dado que fueron desarrollados de manera conjunta²⁸. Un estudio, basado en datos detallados de compra de hogares en Nueva Zelanda, encontró específicamente que los productos que adoptaron la etiqueta HSR experimentaron cambios en su composición nutricional en comparación con aquellos que no la tenían. Estos cambios incluyeron una reducción promedio del 9% en la cantidad de sodio en aquellos productos que aplicaban el HSR, y un aumento promedio del 5% en la cantidad de fibra de los alimentos y bebidas que aplican el HSR²⁹.

Canadá.

En Canadá, los alimentos preenvasados que contienen altos niveles de azúcares, sodio o grasas saturadas deben incluir un símbolo de advertencia en la parte frontal del empaque. Este etiquetado utiliza una lupa para destacar estos

²⁷ Department of Health. (2017). *Health Star Rating system: Factsheet for industry*. Australian Government. <https://www.healthstarrating.gov.au/sites/default/files/2024-11/Factsheet-for-Industry.pdf>

²⁸ Food Standards Australia New Zealand. (n.d.). *Health Star Rating System*. Food Standards. Retrieved November 15, 2024, from

[<https://www.foodstandards.gov.au/consumer/labelling/Health-Star-Rating-System>]([https://www.foodstandards.gov.au/consumer/labelling/Health-Star-Rating-System#:~:text=The%20Health%20Star%20Rating%20\(HSR,Health%20Star%20Rating%20system%20website\)](https://www.foodstandards.gov.au/consumer/labelling/Health-Star-Rating-System#:~:text=The%20Health%20Star%20Rating%20(HSR,Health%20Star%20Rating%20system%20website)))

²⁹ Bablani, L., Ni Mhurchu, C., Neal, B., Skeels, C. L., Staub, K. E., & Blakely, T. (2022). Effect of voluntary Health Star Rating labels on healthier food purchasing in New Zealand: Longitudinal evidence using representative household purchase data. *BMJ Nutrition, Prevention & Health*, 5, e000459. <https://doi.org/10.1136/bmjnph-2022-000459>

contenidos y busca ayudar a los consumidores a tomar decisiones alimenticias más saludables y conscientes. Existen ciertas excepciones, como alimentos de un solo ingrediente (por ejemplo, azúcar o sal), productos lácteos simples y carnes en cortes enteros. Esta regulación es parte de la estrategia de alimentación saludable de Health Canada, que también incluye otras iniciativas como la actualización de la tabla de información nutricional y la Guía Alimentaria de Canadá.

4. Justificación de por qué y bajo qué criterios la opción presentada es mejor a las alternativas existentes.

Las modificaciones introducidas por el gobierno en diciembre de 2024 demuestran que la aplicación original de la Ley 27.642 generaba inconsistencias técnicas que requerían corrección. Sin embargo, la vía elegida —la disposición administrativa de ANMAT— no es el instrumento adecuado para garantizar la certeza regulatoria que el sector productivo necesita para tomar decisiones de inversión. Una disposición de ANMAT puede ser derogada con la misma facilidad con la que fue dictada. La próxima administración que considere que los cambios de 2024 fueron un retroceso en términos de política nutricional puede restablecer el sistema original mediante una nueva disposición, sin intervención del Congreso. Solo la derogación legislativa puede suplir la fragilidad jurídica actual y ofrecer la certeza necesaria para que productores e importadores puedan planificar en un marco regulatorio estable.

Adicionalmente, las modificaciones de 2024 no abordan los problemas de fondo que este proyecto identifica. No modifican los umbrales numéricos del perfil de nutrientes OPS, que son la causa de las inconsistencias entre los sellos y la tabla nutricional; tampoco resuelven el problema de armonización con el Mercosur, que requiere de negociaciones en el marco del bloque y de un marco legal argentino que no sea incompatible con el de los socios comerciales; y no contemplan un sistema alternativo que promueva la reformulación progresiva de productos, objetivo que los sistemas de etiquetado más eficaces a nivel internacional han logrado con mayor efectividad.

En ese sentido, la alternativa de acumular parches administrativos sobre una ley con problemas de diseño originario no es superior a la derogación: es más costosa en términos de incertidumbre, menos efectiva en términos de resultados y más vulnerable a los ciclos políticos.

La armonización regional es la única vía que permite resolver simultáneamente los tres problemas que este proyecto identifica. Un sistema de etiquetado unificado a nivel Mercosur eliminaría la necesidad de adaptar productos y etiquetas para cada mercado, reduciría los costos operativos que hoy recaen especialmente sobre las pymes exportadoras y haría posible que las advertencias al consumidor se construyan sobre criterios técnicos consensuados internacionalmente, en lugar de sobre decisiones unilaterales que cada nuevo gobierno puede revertir por disposición administrativa. Argentina no puede dictar sus propios estándares

nutricionales en el vacío y pretender al mismo tiempo integrarse al mundo. La derogación de la Ley 27.642 es, en ese sentido, también un gesto de política exterior, es mostrarle a los socios del bloque que estamos disponibles para construir juntos una solución que funcione para todos, en lugar de exportar un problema regulatorio que hoy nos cuesta inversión, mercados y credibilidad.